



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5048

Año XXXV

Edición de 20 páginas

miércoles, 14 de diciembre de 2022

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO Pág.

ACUERDO 15 DE 2022 (26 DE OCTUBRE) 3
"Por medio del cual se implementa la política denominada "democracia digital" para la Institución Universitaria – ITM"3

DECRETO 888 DE 2022 (26 DE OCTUBRE) 5
"Mediante el cual se establecen los requisitos para la expedición de matrículas de arrendador, se deroga el Decreto 1139 de 2003 y Decreto 509 de 2004, se delega una competencia, y se dictan otras disposiciones"5

CIRCULAR 202260000190 DE 2022 (29 DE NOVIEMBRE) 14
"Directrices sobre el procedimiento para reportar y/o autorizar costos educativos para la vigencia 2023 de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Centros de Enseñanza Automovilística del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"14

DECRETO 1061 DE 2022 (1 DE DICIEMBRE) 17
"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta para la atención de punto crítico ocasionados por la temporada de lluvias en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"17

ACUERDO 15 DE 2022 (26 DE OCTUBRE)

“Por medio del cual se implementa la política denominada “democracia digital” para la Institución Universitaria – ITM”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 8, literal a) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 962 de 2015 y el Acuerdo Institucional No. 005 del 20 de mayo de 2022:

CONSIDERANDO:

Que en el plan de desarrollo 2020 – 2023 del ITM, denominado “*a otro nivel*”, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2020, se viabilizó el proyecto denominado “*modernización normativa*”¹, estableciendo el compromiso de implementar la política de “democracia digital”, como un espacio de diálogo y de participación en el contexto de las reformas estatutarias.

Que, a su vez, el plan de desarrollo 2022 – 2025 del ITM, denominado “*hacia una era de universidad y humanidad*”, aprobado mediante el Acuerdo No. 005 del 20 de mayo de 2022, incluyó y ratificó en su proyecto denominado “*Fortalecimiento del direccionamiento estratégico con enfoque hacia una gestión por resultados*”², la implementación de la política denominada “democracia digital”.

Que la Rectoría, a través de la Secretaría General del ITM, es la responsable de liderar el proceso asociado a la proyección de la política denominada “*democracia digital*”, realizó un proyecto de investigación³ cuyo objetivo general consistió en “*construir la estrategia sobre democracia digital para la Institución Universitaria ITM, en el marco normativo colombiano y en el enfoque misional institucional*”. Dicha investigación arrojó las siguientes conclusiones:

1. Continuar la consolidación del ejercicio de la democracia electoral por parte de los distintos estamentos, en los diversos procesos electorales que se adelanta la institución, a priorizando las herramientas TIC de la institución y las que se deban seguir desarrollando.
2. Materializar el ejercicio de la democracia deliberativa a través de las herramientas TIC, con la finalidad de generar los escenarios suficientes para que la comunidad, pueda discutir, pronunciarse y opinar sobre las siguientes temáticas: **Punto de vista normativo – institucional, Punto de vista académico, Punto de vista de investigación y Punto de vista de la extensión e internacionalización.**

Que, conforme a lo anterior, la Rectoría a través de la Secretaría General del ITM, plantea los siguientes lineamientos estratégicos para la implementación técnica de la “*Democracia Digital*”:

- a) A través de la página web institucional, se desarrollará un micrositio – altamente visible, denominado “*Democracia Digital - ITM*”.
- b) Redes sociales o canales virtuales oficiales del ITM – las mismas terminan conduciendo al micrositio denominado democracia digital.
- c) Publicar en los espacios físicos las piezas publicitarias alusivas a los procesos asociados a la democracia digital.

¹ Consejo Directivo, Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2020, página 171: ver: <https://www.itm.edu.co/wp-content/uploads/Calidad/Plan-Desarrollo-ITM-2020-2023.pdf>

² Consejo Directivo, Acuerdo No. 005 del 20 de mayo de 2022, página 85: ver: <https://www.itm.edu.co/wp-content/uploads/Plan-Desarrollo/Plan-de-Desarrollo-Universidad-Humanidad.pdf>

³ Democracia digital

Que la estrategia denominada “*Democracia Digital*” responde de manera adecuada a la naturaleza y objeto de la Institución Universitaria ITM – con vocación tecnológica y se articula con la política pública nacional “*gobierno en línea*”, contenida en la Ley 962 de 2005, Decreto 1151 de 2008 y el Decreto 2693 de 2012.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1° Adoptar la política institucional denominada “*Democracia Digital*” para la Institución Universitaria ITM.

Parágrafo único: Entiéndase por Democracia Digital en la presente política pública, lo siguiente:

i) **Democracia electoral:** Los distintos procesos electorales a los diferentes cargos unipersonales y colegiados de la institución, adelantados a través de las herramientas TIC.

ii) **Democracia deliberativa:** Los distintos procesos de socialización y debate de las decisiones de carácter general que se ponga en consideración de la comunidad. El resultado de dicho proceso deliberativo no tiene fuerza vinculante y en ningún momento reemplaza la autoridad que el estatuto general y demás normas otorgan a las autoridades de la Institución Universitaria ITM.

Artículo 2° La política institucional denominada “*Democracia Digital*” para la Institución Universitaria ITM estará compuesta por los siguientes lineamientos:

2.1. Continuar el proceso de fortalecimiento de los procesos democráticos electorales de toda la institución, a través de las distintas herramientas TIC de la institución, garantizando la materialización de los principios electorales consagrados en la Ley 2241 de 1986 o norma la norma que la reemplace.

2.2. Materializar el ejercicio de la democracia deliberativa a través de las herramientas TIC de la institución, con el fin de generar los escenarios suficientes para la comunidad pueda discutir, pronunciarse y opinar sobre las siguientes temáticas: **Normativa Institucional, Asuntos académicos, Asuntos de investigación y Asuntos de extensión e internacionalización.**

Artículo 3° El Rector de la Institución Universitaria ITM procederá a reglamentar la siguiente política, siguiendo estrictamente los lineamientos otorgados en el presente acuerdo, así como en el Estatuto General de la Institución.

Artículo 4° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022

MARCELA OMAÑA GÓMEZ
Secretaria General (E)

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
Presidente del Consejo Directivo (E)

DECRETO 888 DE 2022 (26 DE OCTUBRE)

“Mediante el cual se establecen los requisitos para la expedición de matrículas de arrendador, se deroga el Decreto 1139 de 2003 y Decreto 509 de 2004, se delega una competencia, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 1º de la Constitución Política, los artículos 28, 31, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003; Decreto 051 de 2004, Decreto 1077 de 2015, y demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 820 de 2003, expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda urbana, otorgando la competencia a las autoridades locales.

El artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, establece que: *“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la autoridad administrativa competente”*.

El Decreto 051 de 2004, reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003 en lo relativo a matrícula de arrendadores, requisitos para su obtención, así mismo, dispuso en su artículo 1º y 8º, que las alcaldías municipales y distritales son las autoridades administrativas competentes para ejercer las funciones relativas a matrículas de arrendadores, así como para establecer sistemas de inspección, vigilancia y control sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces para vivienda urbana.

Mediante el Decreto 1077 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que compila las disposiciones relacionadas con los contratos y condiciones del arrendamiento de vivienda urbana, reglamentarios de la Ley 820 de 2003.

La ley 1437 de 2011 en su artículo 2º, al definir su ámbito de aplicación, prevé que las autoridades se sujetarán en sus actuaciones al CPACA, cuando no existan procedimientos regulados en leyes especiales.

Así mismo, en su artículo 47 la Ley 1437 de 2011 dispone el procedimiento administrativo sancionatorio para aquellos procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único. Acorde con dicha disposición, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio y la formulación de cargos se hará mediante acto administrativo el cual básicamente debe contener los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

A nivel local, por medio del Decreto 1139 de 2003, se delegó en el Secretario de Gobierno (hoy Secretario de Seguridad y Convivencia) la competencia para expedir matrículas de arrendador en los términos de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 820 de 2003 y se encargó para que organizara una base de datos con las matrículas de arrendador que se concedan a los establecimientos de comercio o personas naturales que contenga el número de matrícula, nombre del establecimiento o persona, número de matrícula mercantil, propietario, cédula de ciudadanía e informe trimestral.

De igual forma, a través del Decreto 509 de 2004, se establecieron requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinaron igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos por parte de la Subsecretaría de Orden Civil de la Secretaría de Gobierno de Medellín, cuyos procesos fueran tramitados por los inspectores y corregidores.

Posteriormente, el Decreto 532 de 2016, además de otras funciones delegó en la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia las competencias relacionadas en el Decreto 1139 de 2009 y 504 de 2004.

El arrendamiento en el Valle de Aburrá es un mercado que está creciendo aproximadamente en un 7% cada año y Medellín se posiciona como la tercera ciudad del país con más viviendas en alquiler; por tal motivo, se hace necesario actualizar el marco reglamentario del nivel local, estableciendo (nuevos) mecanismos que permitan realizar eficientemente mejores labores de control, inspección y vigilancia; ajustando de forma precisa la delegación otorgada por el Decreto 532 de 2016 y los requisitos y procedimientos conforme a la delegación otorgada.

Este proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entre los días 29 de septiembre y 03 de octubre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito de Medellín, recibiendo un total de 564 visitas, 1 descarga y ninguna observación.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos para la obtención de la matrícula de arrendador y adoptar lineamientos en cuanto a su expedición en virtud de la Ley 820 de 2003 y la competencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para tal efecto.

Parágrafo. El trámite de atención de las solicitudes relacionadas con la expedición de matrícula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, le corresponderá a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los procedimientos y contenidos de la presente reglamentación, serán aplicables a las personas definidas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y se enmarcarán en las funciones de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, establecidas en el Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015.

CAPÍTULO 2

SOLICITUD Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE ARRENDADOR

Artículo 3. Solicitud de matrícula de arrendador. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse como arrendadores ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 4. Requisitos para la solicitud. En armonía con lo reglado en el artículo 29 de la Ley 820 de 2003, para la obtención de la Matrícula de Arrendador, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.1. Personas Jurídicas:

- 4.1.1. Solicitud de Matrícula de Arrendador, dirigido a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, debidamente diligenciado.
- 4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal y el Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de comercio, expedidos por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a dos (2) meses y en el que consten las actividades de qué trata el artículo 3 del presente Decreto.
- 4.1.3. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal y RUT.
- 4.1.4. Modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana que utilizará en desarrollo de su actividad.
- 4.1.5. Modelo de contrato de administración de inmuebles dados en arrendamiento que utilizará en desarrollo de su actividad.
- 4.1.6. Composición Accionaria de la Sociedad expedida por el revisor fiscal de la sociedad o, en su defecto, en caso de no estar obligada, por contador público independiente.
- 4.1.7. En virtud de la facultad establecida en literal c) del artículo 29 de la ley 820, no tener cancelaciones, suspensiones o sanciones de la matrícula de arrendador con multas vigentes en los últimos cinco (5) años, en virtud del ejercicio de la actividad económica que señala la Ley 820 de 2003, tanto en la ciudad de Medellín como en otros distritos y/o municipios; por lo tanto, se deberá aportar certificado expedido por el respectivo distrito o municipio en el que conste que la matrícula de arrendador de vivienda urbana no tiene sanciones en los municipios y/o distritos donde haya ejercido esta actividad.
En caso de que la sociedad, tenga sanciones en los últimos cinco (5) años por concepto de multas impuestas en ejercicio de su actividad por la autoridad competente, no le será otorgada la matrícula de arrendador en la ciudad de Medellín, a excepción de que se encuentre a paz y salvo por dicho concepto.

4.2. Tratándose de personas naturales:

- 4.2.1. Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrito como comerciante con fecha de expedición no superior a dos (2) meses y en el que consten las actividades establecidas en el presente Decreto.
- 4.2.2. Fotocopia del documento de identidad del propietario del establecimiento de comercio.
- 4.2.3. Modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana que utilizará en desarrollo de su actividad.
- 4.2.4. Modelo de contrato de administración de inmuebles dados en arrendamiento que utilizará en desarrollo de su actividad
- 4.2.5. En virtud de la facultad establecida en literal c) del artículo 29 de la ley 820, de 2003, no tener cancelaciones, suspensiones o sanciones de la matrícula de arrendador en virtud del ejercicio de la actividad económica que trae la Ley 820 de 2003, tanto en la ciudad de Medellín como en

otros distritos y/o municipios; por consiguiente, se deberá aportar certificado expedido por el respectivo distrito o municipio, en el que conste no tener sanciones en los municipios y/o distritos donde se ostente la Matrícula de Arrendador de vivienda urbana.

En caso de que el propietario del establecimiento de comercio o el establecimiento de comercio tengan sanciones en los últimos cinco (5) años por concepto de multas impuestas en ejercicio de su actividad por la autoridad competente, no le será otorgada la matrícula de arrendador en la ciudad de Medellín a excepción de que se encuentre a paz y salvo por dicho concepto.

Parágrafo Primero. En el caso de solicitar la matrícula de arrendadores en calidad de propietarios o subarrendadores que celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deben anexar la relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se pretenda adelantar la actividad de arrendamiento o intermediación, aunado a los requisitos que corresponda, sea persona natural o jurídica.

Parágrafo Segundo. El certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o el certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio de que trata el presente artículo, deberán contener como domicilio una dirección en la ciudad de Medellín o en su defecto, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5. Trámite de la solicitud. La solicitud deberá ser radicada en físico en las taquillas dispuestas por la Alcaldía de Medellín para tal fin, o virtualmente, en el portal institucional: www.medellin.gov.co.

Presentada la documentación, se someterá al correspondiente estudio y evaluación por parte de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, y, de encontrarse acorde con los requerimientos establecidos en la Ley 820 de 2003, el Decreto Reglamentario 051 de 2004 y los requisitos dictados en el presente Decreto, el(la) Subsecretario(a) de despacho de dicha dependencia expedirá resolución motivada, concediendo la respectiva matrícula de arrendador.

Parágrafo. En caso de que la solicitud no se encuentre completa o no esté acorde a las disposiciones legales, se devolverá la documentación. Si pasado un (1) mes desde la fecha del requerimiento, no se ha entregado la información solicitada, se entenderá como desistida, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 6. Asignación de Matrícula de Arrendador. El(la) Subsecretario(a) de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín otorgará la Matrícula de Arrendador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, si la información aportada estuviera completa, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la información complementaria requerida, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nacional 051 de 2004, asignando el número de matrícula que corresponda y en orden cronológico, con base en la documentación radicada por el interesado.

Parágrafo Primero. La matrícula de arrendador se entenderá otorgada por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año, pasado el cual se renovará, de manera automática, cada año y lo habilitará para dicha labor exclusivamente en la ciudad de Medellín.

Parágrafo Segundo. En armonía con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 051 de 2004, la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín llevará, en forma sistematizada, un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que, en cumplimiento de

lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, estén obligados a matricularse como arrendadores.

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

- 7.1. En virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004, presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe sobre el desarrollo de su actividad durante ese período, relacionando los inmuebles arrendados, precio de los cánones de arrendamiento y su dirección.

Dicho informe deberá ser entregado de manera física en el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín, ubicado en el sótano del Centro Administrativo Distrital, adjuntando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, en el formato establecido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, con copia de los prediales de cada uno de los inmuebles relacionados; además se deberá enviar, de manera digital, únicamente el formato con la información correspondiente al correo electrónico que disponga la entidad para tal fin. En caso de no tener arrendamientos en el trimestre a reportar, deberá informar esta novedad por escrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

- 7.2. Las personas naturales o jurídicas matriculadas como arrendadores ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia deberán reportar la modificación de su matrícula dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se produzca la novedad correspondiente, anexando los documentos que soporten dicha modificación; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nacional 051 de 2004.

- 7.3. Para el desarrollo de la actividad económica, se deberán suscribir, única y exclusivamente, modelos de contrato de arrendamiento y de administración revisados y avalados por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, dará lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en los términos de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de los artículos 32 y siguientes de la Ley 820 de 2003 y el artículo 5 y 8 del Decreto 051 de 2004.

Parágrafo Segundo. Frente al incumplimiento de estas obligaciones, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá ejercer el control, la inspección y vigilancia para investigar, sancionar e imponer medidas correctivas y multas de hasta 100 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el literal b) del artículo 33, y los artículos 28 y 34 de la Ley 820 de 2003.

Artículo 8. Suspensión y cancelación de la matrícula de arrendador a solicitud de parte. Las personas naturales o jurídicas, matriculadas como arrendadores ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, podrán solicitar la cancelación de su matrícula cuando dejen de ejercer la actividad de manera definitiva, anexando los siguientes documentos:

- 8.1. Solicitud dirigida a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.
- 8.2. Cesión de los contratos de mandato y arrendamiento a otra sociedad o establecimiento de comercio que cuente con matrícula de arrendador.
- 8.3. Certificado de cancelación de la sociedad, establecimiento de comercio ante Cámara de Comercio y ante Industria y Comercio de la ciudad de Medellín.

CAPITULO 3

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES PARA VIVIENDA URBANA

Artículo 9. Delegación de la autoridad competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la Ley 820 de 2003. Deléguese en el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín la facultad de imponer las sanciones a las que se refiere el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, observando el procedimiento administrativo sancionatorio referido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Suspensión y cancelación de la matrícula de arrendador de oficio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 051 de 2004, cuando las personas matriculadas incurran de manera reiterada en las conductas descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, se dará lugar a la suspensión o cancelación de la matrícula de arrendador, de manera oficiosa, mediante la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 por parte del Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según la delegación prevista en el artículo anterior del presente Decreto.

Parágrafo Primero. En los eventos de suspensión o cancelación de la matrícula de arrendador, el inspector de policía urbano que conoce de los asuntos relacionados con la protección al consumidor, tramitará las respectivas actuaciones y proyectará las resoluciones del caso para la firma de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

Parágrafo Segundo. También serán objeto de conocimiento del inspector de policía urbano que tramita los asuntos de la protección al consumidor, las reclamaciones relativas a la suspensión y cancelación oficiosa de la matrícula de arrendador; las controversias a las que alude el artículo 8 y literales a) y b) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003; el incumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y el proceso respectivo de los recursos de reposición presentados.

Parágrafo Tercero. La información relativa a la suspensión y/o cancelación o revocación de la matrícula de arrendador será publicada en el portal web del Distrito de Medellín, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 051 de 2004, en articulación con la Secretaría de Comunicaciones.

Parágrafo Cuarto. En todo caso, contra las providencias ordenando el pago multas, suspensión o cancelación de matrículas de arrendadores; sólo procederá el recurso de reposición por mandato del parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

Parágrafo Quinto. La Secretaría de Hacienda continuará con la ejecución del código de recaudo implementado para las multas impuestas por infracciones administrativas a la Ley 820 de 2003 y su Decreto Reglamentario 051 de 2004.

Artículo 11. A las reclamaciones que se surtan en la relación con la infracción establecida en el parágrafo del artículo 8 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del literal a) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, se les dará el trámite dispuesto para el derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 12. El(la) Subsecretario(a) de Gobierno Local y Convivencia, por intermedio del inspector de policía que tramita los asuntos de la protección al consumidor, llevará a cabo las visitas tendientes al cumplimiento de las funciones de control, inspección y vigilancia a que alude el literal b) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

CAPÍTULO 4

SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INDEMNIZACIÓN

Artículo 13. Trámite de la solicitud de terminación unilateral de un contrato de arrendamiento con indemnización o caución. Para efectos de adelantar el trámite de terminación unilateral del contrato de arrendamiento ante el (la) Subsecretario(a) de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003 o la norma que la aclare o modifique, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- 13.1. Solicitud mencionando que se acoge a la terminación unilateral del contrato conforme a la Ley 820 de 2003.
- 13.2. Copia de la comunicación de preaviso enviada por servicio postal autorizado con tres (3) meses de anterioridad a la fecha señalada para la terminación del contrato, a la dirección del arrendatario o arrendador o a la de su representante legal según el caso. En la comunicación se deberá manifestar la voluntad de dar por terminado el contrato y de pagar la indemnización o caución establecida en la ley, así como establecer la fecha de entrega del inmueble y la causal invocada para la terminación.
- 13.3. Copia del comprobante del envío de la comunicación mencionada en el literal anterior.
- 13.4. Título Original de Depósito Judicial expedido por el Banco Agrario - Oficina de Depósitos Judiciales, por el valor correspondiente a la indemnización o caución por terminación del contrato a favor de la contraparte.

Parágrafo Primero. Recibida la solicitud con el cumplimiento de los requisitos legales, desde la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, se procederá de manera inmediata a informar de la existencia del respectivo título al beneficiario del mismo.

Parágrafo Segundo. Para la terminación unilateral del contrato que trata el literal d) del numeral 8 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, se deberá adjuntar copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Artículo 14. Entrega de título. Una vez agotado el procedimiento enunciado en el artículo anterior por parte del otorgante del título correspondiente a la indemnización o caución; la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia mediante oficio entregará al beneficiario o su apoderado el título previa identificación de estos.

CAPÍTULO 5

SOLICITUD ENTREGA PROVISIONAL DE INMUEBLE DE VIVIENDA ARRENDADO POR TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO

Artículo 15. A fin que se surta la entrega provisional de inmueble de vivienda arrendado ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 820 de 2003 o la norma que lo aclare o lo modifique, el arrendatario deberá presentar los siguientes documentos:

- 15.1. Solicitud formal por escrito, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 24 numeral 4 de la Ley 820 de 2003.
- 15.2. Copia legible del contrato de arrendamiento. Si el contrato es verbal, anexar copia de documento que permita establecer el valor cancelado por concepto del canon de arrendamiento.

15.3. Copia del título constituido para indemnizar al arrendador, donde se evidencie el pago equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

15.4. Aportar copia del preaviso enviado por servicio postal autorizado con tres (3) meses de anterioridad a la fecha de entrega del inmueble, a la dirección del arrendador o a la de su representante legal, según el caso.

Artículo 16. Diligencia de entrega del inmueble al arrendador. Desde la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003 o la norma que lo aclare, modifique o sustituya, se procederá a citar a las partes a diligencia de entrega del inmueble al arrendador o autorizado.

Artículo 17. Procedimiento para la designación del secuestre. Una vez acreditado por parte del arrendatario, las condiciones previstas en los artículos 24 y/o 25 de la Ley 820 de 2003, según el caso, El(la) Subsecretario(a) de Gobierno Local y Convivencia procederá de manera inmediata a la designación del secuestre, de conformidad con lo previsto en Título V de la Ley 1564 de 2012.

Parágrafo. La comunicación, nombramiento, aceptación del cargo y relevo del secuestre, se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 49 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y en la comunicación del nombramiento se le indicará al auxiliar de la justicia el día y hora fijados para la diligencia de entrega provisional del inmueble objeto de entrega.

Artículo 18. En el evento de que el arrendador no asista a la diligencia de entrega provisional, se procederá por parte de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, a entregar provisionalmente el inmueble en depósito al secuestre designado. En este evento, los gastos de honorarios del secuestre correrán a cargo del arrendador, según lo señalado en el inciso tercero del parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003, en el Título V de la Ley 1564 de 2012 y a las tarifas y criterios previstos en el artículo 37 numeral 5° del Acuerdo 1518 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Los honorarios del secuestre serán fijados por El(la) Subsecretario(a) de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 1564 de 2012, las tarifas y criterios previstos en el artículo 37 numeral 5° del Acuerdo 1518 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Régimen de transición. Los inspectores de policía urbana y corregidores, remitirán al inspector de policía urbano que tramita los asuntos de la protección al consumidor, los procesos sancionatorios que en el marco de la Ley 820 de 2003 se encuentren en curso, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y deroga el Decreto 1139 de 2003 y el Decreto 509 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

CARLOS GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Secretario de Seguridad y Convivencia (E)

Proyectó: Víctor Hugo Gallego Rodríguez Cargo: Profesional Universitario Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia	Revisó: Jose Luis Correa López Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Seguridad y Convivencia Revisó: Oscar Eduardo Alfonso Builes Cargo: Apoyo Jurídico Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia	Aprobó: Ana María Betancur Martínez Cargo: Asesora Jurídica Jurídico Secretaría de Seguridad
---	--	---

Gaceta Oficial

CIRCULAR 202260000190 DE 2022 (29 DE NOVIEMBRE)

“Directrices sobre el procedimiento para reportar y/o autorizar costos educativos para la vigencia 2023 de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Centros de Enseñanza Automovilística del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

De: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Para: Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Asunto: Directrices sobre el procedimiento para reportar y/o autorizar costos educativos para la vigencia 2023 de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Centros de Enseñanza Automovilística del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Cordial saludo,

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015 adecúan la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.6.2., del Decreto Nacional 1075 de 2015 “Costos Educativos”, establece que las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.

Tales costos deberán ser informados a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la presentación de dicho informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

Los conceptos que sean reportados como causal de un incremento superior al del índice de inflación del año 2022, serán verificados por los profesionales del Programa de Acreditación y Reconocimiento durante el proceso de autorización de las tarifas y pueden ser objeto de seguimiento por parte del Equipo de Supervisión Educativa

durante el desarrollo del año lectivo, a fin de garantizar a la comunidad educativa que los recursos adicionales que se les van a trasladar en los cobros, en efecto constituyen una mejora en la prestación del servicio educativo, so pena de adelantarse los procesos del régimen sancionatorio establecido en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en caso de encontrarse incumplimiento en alguno de los conceptos reportados.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para la vigencia 2023, procederán como se establece a continuación:

Cobrando un valor igual al que tienen autorizado para la presente vigencia, y luego de conocer oficialmente el índice de inflación del año 2022, trasladar a sus estudiantes el ajuste, garantizando publicidad y transparencia en el proceso, a fin de evitar malentendidos, reclamos y quejas.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con relación a los programas de formación, sólo pueden efectuar los cobros que se encuentren debidamente autorizados; razón por la cual se recomienda analizar de manera cuidadosa los conceptos que pueden derivarse de la prestación del servicio, para que sean incluidos en el valor total del programa al momento de su renovación y registro.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, una vez reciba la información radicada a través de los canales institucionales de parte de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de su jurisdicción, procederá a cotejar que los servicios ofrecidos se encuentren de conformidad con los actos administrativos expedidos para los efectos, verificando que los incrementos correspondan al IPC respectivo y certificado por el DANE. De acuerdo con lo anterior, la retroalimentación respectiva se responderá mediante comunicación suscrita por la Líder del Programa de Acreditación y Reconocimiento.

Se expedirán actos administrativos contenidos en resoluciones solo a las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que pretendan y justifiquen incrementos superiores al IPC 2022, en el cual quedarán plasmadas las tarifas que podrán ser cobradas a sus estudiantes. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1397 de 2010, y el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1753 de 2015, es competencia del Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, con la facultad para definir las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan tales organismos de apoyo al tránsito, razón por la cual a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no le corresponde la autorización de dichas tarifas.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017, estableció las condiciones, características de seguridad y los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística, proceso de obligatorio cumplimiento, cuya inspección y vigilancia la realiza la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001.

Según lo expuesto, las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deberán seguir las siguientes instrucciones para fijar sus costos educativos:

- La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
- El valor de los costos educativos, sólo podrá incrementarse en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior (2022).

- Sólo hasta enero de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dará a conocer el índice de inflación para el año 2022, y que para efectos de la fijación de costos educativos de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, será aplicado para el 2023.
- El reporte de los costos educativos correspondiente al año 2023 que defina el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá ser presentado al Programa de Acreditación y Reconocimiento, mediante comunicación escrita de su Representante Legal hasta el viernes 24 de febrero de 2023.
- Aquellas instituciones que no presenten su propuesta en el término establecido en el punto anterior, se entenderá que no realizarán incrementos sobre los últimos costos educativos autorizados, bien sea para la vigencia 2022 o una anterior.
- Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar ante la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Programa de Acreditación y Reconocimiento) comunicación radicada por el representante legal que contenga la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Justificación precisa de las razones en las que fundamenta el incremento por encima del IPC.
 - Propuesta de tarifas por programa para el año 2023.
 - Soportes de las inversiones realizadas.
 - Proyecciones financieras en formato Excel
 - Certificación del contador o revisor fiscal sobre la información financiera aportada y la copia de su tarjeta profesional.

Los costos educativos que se autoricen con incremento por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, aplicarán sólo para los estudiantes nuevos que inicien cohorte durante el año 2023. Para los antiguos, los costos educativos sólo podrán incrementar en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del rango de tarifas descrito en el Artículo 1 de la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales deberán ser remitidos a la Superintendencia de Puertos y Transporte y publicados en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.

Los Centros de Enseñanza Automovilística, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la citada resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisión Financiera: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Equipo Jurídico	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho	Revisó / Aprobó Despacho
Paula Natalia Sepúlveda Cosío Profesional Universitaria, Acreditación y Reconocimiento	Ana Carolina Marín Correa Profesional Universitaria	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa Acreditación y Reconocimiento	Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Unidad Jurídica.	Moises David López Jaramillo, Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	Leidy Johana Mesa Montoya, Asesora de Despacho	Maria Paulina Bedoya,, Asesora Jurídica

DECRETO 1061 DE 2022 (1 DE DICIEMBRE)

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta para la atención de punto crítico ocasionados por la temporada de lluvias en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 y las demás normas que complementan y reglamentan la materia y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio con apego a la Constitución y la Ley.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló dentro de las funciones de los Alcaldes respecto a la Administración Municipal, en el literal d) numeral 5: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

El IDEAM en su informe de predicción climática y recomendación sectorial de noviembre de 2022 informa que durante el último mes se mantuvieron las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista durante diciembre del 2022 y febrero del 2023 con el 76% de probabilidad y que "Durante noviembre se esperan de forma general lluvias dentro de los valores habituales, salvo en las regiones Caribe y Andina, donde se estiman excesos de lluvia".

Se presentó un punto crítico en la vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal, en inmediaciones de la calle 63 con la carrera 145, donde se identificó deslizamiento ocurrido frente a la vivienda marcada como #145-598 hacia el costado sur, en la margen izquierda de la quebrada Cinco Pasos. Se informó que hacia la parte alta de la ladera se encuentra alrededor de 100 viviendas que no cuentan con accesibilidad por pérdida del confinamiento de la banca de la vía, con alrededor de 5 personas por vivienda que desarrollan un actividad residencial y agrícola.

El deslizamiento implica un movimiento en masa que avanza con el transcurso del tiempo y se destaca que no existen rutas alternas para la salida de los habitantes, situación que a la fecha tiene totalmente incomunicada a un importante sector de la comunidad.

Sobre el particular se encuentra informes de la Secretaría de Infraestructura Física y las fichas del DAGRD, que evidencian la necesidad de intervención inmediata que permita conjurar la emergencia, así como las afectaciones que se han intensificado con la temporada de lluvias, al punto que el DAGRD recomienda en sus fichas la evacuación de varias viviendas ubicadas en inmediaciones del sector y hace imperativo adelantar gestiones en el inmediato futuro que permitan el acceso y tránsito en el sector, recuperando la movilidad para los habitantes del sector.

En efecto, en informe técnico 99847 del 16 de noviembre de 2022 del DAGRD se describe así:

“En el proceso de seguimiento que se viene realizando al deslizamiento ocurrido en la vereda El Patio del corregimiento de San Cristóbal frente a la vivienda identificada con dirección calle 63 #145-522, se observa una notable evolución del fenómeno amenazante, en el cual se ha perdido la totalidad de la banca de la vía, es decir, que se ha desplazado horizontalmente 5 m de banco de la vía en la corona del talud en un lapso menor a una semana.

En el momento de la visita ya se ha perdido el andén frente a las viviendas, de manera que, ya no existe paso ni para peatones ni para motocicletas, el único cruce que se está brindando para la Comunidad en este momento se realiza descendiendo por unas escaleras de madera hacia el deslizamiento para cruzar peatonalmente todo el movimiento en masa, generando un alto riesgo en la movilidad de los habitantes, dado que el deslizamiento sigue estando activo.

La evolución de este evento también compromete la estabilidad de varios postes de concreto que se encuentran parcialmente desconfiados lateralmente y vulnerables en su estabilidad por el peso mismo de las redes”.

Por la topografía que caracteriza al Distrito de Medellín, las intensas lluvias que se presentan traen consigo deslizamientos de tierras, saturación de suelos, derrumbes que desestabilizan taludes, afectan ostensiblemente las vías de comunicación y caminos e incrementan el riesgo de las condiciones del territorio con un elevado riesgo de paralización de la movilidad, se afectan las corrientes de agua, movimientos en masa, lo que implica un alto riesgo y amenaza que puede comprometer vidas humanas, los bienes públicos y privados.

Así las cosas y con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por los desastres presentados y su zona de influencia, se considera oportuno y de conformidad con la Ley 80 de 1993, en su artículo 42, donde autoriza al jefe o representante legal, hacer declaratoria de urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

El Decreto 1082 de 2015 al referirse a la modalidad de contratación directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 señala que “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-772/98 expresó que “La **“urgencia manifiesta”** es una situación que puede **decretar** directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado”.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera: *“La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta”*.

De otro lado, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ha definido las situaciones de emergencia como la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

La Ley 1523 de 2012, consigna la responsabilidad al alcalde de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. En ese orden de ideas, uno de los principios de la gestión del riesgo consignada en la mencionada ley es el principio de precaución, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Se entiende por gestión del riesgo de desastres el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), aclaró que *“(…) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. (...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar”*. (Negrillas fuera de texto)

Con fundamento en los anteriores postulados, le corresponde al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dar oportuna respuesta a los eventos naturales y antrópicos que afecten al Distrito y se hace inminente la declaratoria de urgencia manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz todas las

necesidades, para prevenir y solventar las situaciones presentadas que motivan el presente acto administrativo, las cuales se traducen en el cabal cumplimiento del deber de prevenir las graves afectaciones a la comunidad en su integridad física y patrimonial por hechos naturales, así como la de garantizar la continua prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta que se trata de medidas excepcionales y urgentes se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar URGENCIA MANIFIESTA por la situación de emergencia generada por la temporada de lluvias en el punto de afectación de la vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal relacionado en la parte considerativa, hasta que se superen los hechos que motivaron el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuesta que demandan actuaciones inmediatas con el único objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la ola invernal, autorizar a los ordenadores del gasto en el marco de sus competencias, los movimientos presupuestales, gastos y la suscripción de actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios necesarios para atender esta situación, acorde con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia Manifiesta, se enviará copia de los mismos a la Contraloría General de Medellín acompañado del acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, para lo de su competencia conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

Proyectó: Luz Astrid Álvarez Patiño Profesional Universitaria – Abogada Secretaria de Infraestructura Física	Revisó: Sebastián Arboleda Álzate Asesor Jurídico - Secretaria de Infraestructura Física César Silva Medina Líder de la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Infraestructura Física Yeniffer Quiceno Dávila Subsecretaria de Planeación Secretaría de Infraestructura Física	Aprobó: Fabio Andrés García Trujillo Secretario de Despacho Secretaría General Adrián Alexis Correa Ochoa Secretaria de Despacho Secretaría de Infraestructura Física (E)
--	--	---